



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 31 DE MAYO DEL 2023.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD
(ENEL).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-699-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de junio del año dos mil veintitrés. Las diez y dos minutos de la mañana.

I- ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó auditoría de cumplimiento al Sistema de Contratación y Administración de Bienes y Servicios de Inventarios en resguardo del Almacén Central de la **Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL)**; por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veintitrés, con referencia: **EM-001-001-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Ernesto José Martínez Tiffer**, presidente ejecutivo; **Álvaro José Pineda Quintero**, director general de la División Administrativa Financiera; **Anna Laura Vega Linhares**, directora de la División Administrativa; **Dina Nohemí Contreras Silva**, jefa de la Oficina de Almacén Central; **Dalila del Carmen Pérez Figueroa** y **Jorge Ulises Castellón González**, controladores de Almacén Central; **Brenda Patricia Méndez Salgado**, operadora de computadora del almacén; **Claudia Josefina López Obando**, jefa de la unidad de Control de Bienes; y **Carlos Ramón Díaz Tenorio**, director de la División de Contabilidad; todos de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL). 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4. En fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés, se dieron a conocer los resultados preliminares a los servidores públicos ligados a las operaciones, quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta.

II- RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno, así como las actividades de control aplicables a los sistemas de administración implementados para el registro y control de las existencias en almacén. **2)** Verificar la existencia de los inventarios registrados y su adecuado almacenamiento. **3)** Determinar la seguridad de los bienes almacenados y si los registros de entradas y salidas de materiales están de acuerdo a los procedimientos establecidos. **4)** Verificar si los inventarios dañados y obsoletos están registrados contablemente de acuerdo a las autorizaciones para su baja o actas de destrucción; y **5)** Identificar los hallazgos que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno, así como las actividades de control aplicables a los sistemas de administración implementados para el registro y control de las existencias de inventarios en Almacén Central de ENEL, fue satisfactoria; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** No se ha realizado un análisis de los posibles riesgos y de los controles existentes, para determinar que inventarios podrían ser susceptibles de siniestros y requerir de protección; y **b)** Se elaboró y aplicó en el Sistema de Inventarios (SIE), requisas de artículos en mal estado y algunas también se registraron contablemente su baja como ajuste a los inventarios, sin constar de previo con el Acta de Baja de la Unidad de Control de Bienes. **B)** Se verificó la existencia de los inventarios registrados y su adecuado almacenamiento, mediante la revisión del informe de verificación anual de inventarios, practicado por la Administración de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL) para el año dos mil veinte, así como mediante los resultados obtenidos en inspección física realizada a una muestra selectiva de bienes registrados en reporte de control maestro de inventarios. **C)** La seguridad de los bienes almacenados en el Almacén Central, así como también los registros de entradas y salidas de materiales, se encontraron de acuerdo a los procedimientos establecidos en los manuales y normativas de la empresa. **D)** Los inventarios que fueron identificados como dañados u obsoletos durante el período examinado, se encontraron registrados contablemente de acuerdo con las autorizaciones para su baja respectiva, excepto por los hallazgos antes relacionados; y **E)** No se identificaron hallazgos con responsabilidad.

III- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de

Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron en el caso concreto con hallazgos de control interno. En razón de ello, se ordenará a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Autos, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, vencido el mismo deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por este Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV- POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veintitrés, con referencia: **EM-001-001-23**,



emitido por el auditor interno de la **Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL)**, derivado de la revisión al Sistema de Contratación y Administración de Bienes y Servicios de Inventarios en resguardo del Almacén Central, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Ernesto José Martínez Tiffer**, presidente ejecutivo; **Álvaro José Pineda Quintero**, director general de la División Administrativa Financiera; **Anna Laura Vega Linhares**, directora de la División Administrativa; **Dina Nohemí Contreras Silva**, jefa de la Oficina de Almacén Central; **Dalila del Carmen Pérez Figueroa y Jorge Ulises Castellón González**, controladores de almacén central; **Brenda Patricia Méndez Salgado**, operadora de computadora del almacén; **Claudia Josefina López Obando**, jefa de la unidad de Control de Bienes; y **Carlos Ramón Díaz Tenorio**, director de la División de Contabilidad; todos de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL).

TERCERO:

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), para implementar las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzara a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO:

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en



cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos treinta y siete (1337) de las diez de la mañana del día veintinueve de junio del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

FJPL/MLZ/ LARJ